

## **CAPÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La FUNDACION PROSEGUR es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACION PROSEGUR, se establece en la calle Pajaritos, número 24, planta 4, distrito postal 28007 del Municipio de Madrid. El Patronato podrá modificar el domicilio social, siempre que cumpla con lo establecido para ello por la normativa legal vigente. La Fundación para el desarrollo de su labor puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades o abrir delegaciones, cuando así lo acuerde el Patronato.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo actividades de ámbito internacional, principalmente en países del área Iberoamericana.

#### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y por estos estatutos.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 3. Fines**

1. La Fundación tiene por objeto la consecución de fines de interés general en el ámbito asistencial concretamente,

- a) El fomento de la asistencia e inclusión social, la promoción y gestión de la acción social y la promoción del voluntariado.
- b) El fomento de la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo a favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas y finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
- c) La atención social, cultural y asistencial.
- d) La cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito asistencial y educativo.
- e) Promoción, desarrollo, protección y fomento de acciones, estudios, foros, becas, conferencias e investigaciones sobre temas sociales y culturales sin carácter limitativo.
- f) En general el fomento, promoción o desarrollo de cualquier otra actividad cívica, educativa, cultural y medioambiental tendente a programar objetivos de utilidad social u otras que se desarrollen de acuerdo con lo previsto en los anteriores apartados.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá servirse de los siguientes medios:

A.- Realización de programas de solidaridad, desarrollo, cooperación y voluntariado sociales de ámbito estatal dirigido a ancianos, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, personas incapacitadas para el trabajo o incursos en toxicomanías o drogodependencia, familias monoparentales, menores en situación de desamparo, mujeres maltratadas, minorías étnicas, presos, ex reclusos, transeúntes y demás actividades de solidaridad social ante situaciones de necesidad.

B.- La realización de programas y proyectos para llevar a cabo en países en vías de desarrollo, que favorezcan la mejora de las condiciones de vida de la población y el apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.

C.- La concesión de ayudas al estudio e investigación del objeto fundacional subvencionando sus tareas en la forma que el Patronato crea conveniente, a los que las realicen, convocando cursos con premios, que se otorgara discrecionalmente a las personas naturales, entidades públicas o privadas que al exclusivo criterio del Patronato sean merecedoras de los mismos.

D.- La organización de cursos, congresos, ciclos de conferencias, coloquios y sesiones de trabajo relacionados con el fin fundacional.

E.- Realización de programas destinados a la protección y mejoras de la calidad del medio ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la preservación de la contaminación del cambio climático.

F.- Elaboración, edición, exposición y publicación de trabajos, libros, revistas, folletos, material multimedia y audiovisual.

G.- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actualizaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

## **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico a aquellos colectivos con actividades dirigidas al ámbito asistencial en los campos referidos en el artículo tercero de estos estatutos y, especialmente, a los siguientes colectivos de personas, entendidos con la mayor amplitud:

- A. Personas con cualquier tipo de discapacidad,

- B. Población de áreas con elevados niveles de pobreza o con ausencia de medios,
- C. Jóvenes en riesgo de exclusión,
- D. Ancianos y necesitados,
- E. Estudiantes con limitación de medios,
- F. Artistas,
- G. Investigadores,
- H. Escritores,
- I. Historiadores,
- J. Docentes.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 6. Desarrollo de los fines:**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instituciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 8. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 9. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que Integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 10. Composición**

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### **Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de sus miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Los Patronos ejercerán su cargo por plazo indefinido.

### **Artículo 12. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

### **Artículo 13. Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 14. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 15. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

## **Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los danos y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

## **Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

## **Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, o se encuentren representados al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 19. Patrimonio**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constaren su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 20. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 21. Plan de actuación y rendición de cuentas.**

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **CAPÍTULO V**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 22, Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución

de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 23. Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### **Artículo 24. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.